

Divisas	Cambios
100 tolares eslovenos .....	77,194
100 coronas eslovacas .....	380,137
100.000 liras turcas .....	17,269
1 dólar australiano .....	95,966
1 dólar canadiense .....	119,111
1 dólar de Honk-Kong .....	23,429
1 dólar neozelandés .....	79,402
1 dólar de Singapur .....	104,784
100 wons surcoreanos .....	14,643
1 rand sudafricano .....	23,519

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**3983** *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2001, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Agencia de Valores «Gescartera Dinero, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», en el Registro de Agencias de Valores correspondiente.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción de «Gescartera Dinero, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», y su programa de actividades en el Registro de Agencias de Valores de la Comisión Nacional con el número 186, como consecuencia de la transformación de «Gescartera Dinero, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», así como la baja de «Gescartera Dinero, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», en el Registro de Sociedades Gestoras de esta Comisión Nacional.

Madrid, 6 de febrero de 2001.—La Presidenta, Pilar Valiente Calvo.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**3984** *RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del «Sondeo número 504», sito en la finca «Las Palomas», del término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Sevilla de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del «Sondeo número 504», sito en la finca «Las Palomas», del término municipal de Osuna (Sevilla), expediente incoado por don Manuel Segura Rodríguez, en nombre de «Segura y Mancha, Sociedad Limitada».

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Delegación Provincial de Sevilla eleva el expediente con informe propuesta de declaración como mineral de estas aguas.

Segundo.—El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero.—En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978,

de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

### Fundamentos de Derecho

Único.—Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado,

Vistas la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación,

Esta Consejería de Trabajo e Industria, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve declarar como minerales las aguas procedentes del «Sondeo número 504», sito en la finca «Las Palomas», del término municipal de Osuna (Sevilla), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2001.—El Consejero, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2000, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 124, del 28), el Viceconsejero, Antonio Fernández García.

**3985** *ORDEN de 6 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Iberoamericana de Derechos Humanos», de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la fundación denominada «Iberoamericana de Derechos Humanos», constituida y domiciliada en Sevilla, en la Universidad «Pablo de Olavide», carretera de Utrera, kilómetro 1.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación «Iberoamericana de Derechos Humanos» fue constituida en escrituras públicas de fecha 17 de abril de 2000, ante don Francisco Cuenca Anaya, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1177, corregidas por otra de fecha 25 de octubre de 2000, ante el mismo Notario, con número de protocolo 2850, figurando como fundador don Joaquín Herrera Flores.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

a) Potenciar en Andalucía y en el conjunto de la Comunidad Iberoamericana una cultura de denuncia, garantía, promoción y cooperación al desarrollo en el ámbito de los derechos humanos.

b) Desarrollar programas de investigación, de formación y de prácticas sociales en el área de los derechos humanos con el objetivo básico de profundizar en el conocimiento social de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales, las Convenciones y Cartas Regionales y la labor de los órganos jurisdiccionales de protección y garantía de los derechos.

c) Cooperar en el desarrollo social, económico y cultural de la Comunidad Iberoamericana potenciando la creación de estructuras básicas que aseguren la consecución de los principios de justicia presentes en los textos internacionales y en las constituciones internas.

d) Dada la importancia de nuestra Comunidad Autónoma en el conjunto de las relaciones que se establecen entre el resto de Europa y la comunidad iberoamericana, promover el conocimiento mutuo en las esferas que afectan a los derechos humanos en los diferentes procesos de integración regional (Unión Europea, Mercosur, Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, Pacto Andino, Sistema de Integración Centroamericana, Comunidad del Caribe).

e) Potenciar la formación de especialistas y de promotores en el campo de los derechos humanos y el desarrollo mediante programas de becas y ayudas al estudio.

f) Colaborar con centros educativos de los diferentes niveles de enseñanza y con organizaciones y asociaciones sociales en la realización de seminarios, cursos, especializaciones, maestrías y doctorados en el campo del desarrollo y los derechos humanos.

g) Profundizar en la problemática contemporánea que afecta a los derechos humanos mediante el apoyo de programas de investigación centrados especialmente en cuestiones de género, medioambientales y de desarrollo local.

h) Mantener una política activa de cooperación con otras fundaciones y organizaciones dedicadas a la promoción, investigación o divulgación de los derechos humanos y la cooperación al desarrollo.

i) Crear redes de intercambio académico y cultural entre Europa y América Latina.

j) Editar publicaciones especializadas y documentos divulgativos de los derechos humanos y la cooperación al desarrollo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por 2.185.480 pesetas (13.135 euros), depositadas a nombre de la fundación en la entidad «Solbank SBD, Sociedad Anónima», oficina principal, calle Madrid, 1, de Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo a un patronato formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Joaquín Herrera Flores.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación «Iberoamericana de Derechos Humanos», domiciliada en Sevilla, en la Universidad «Pablo de Olavide», carretera de Utrera, kilómetro 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de abril de 2000, corregidas por otra de fecha 25 de octubre de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 6 de febrero de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.